



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, dos (02) de mayo de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2013-00108-00
ACCIONANTE: RUBY DE JESUS PAYARES LARA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GALERAS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

RUBY DE JESUS PAYARES LARA, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **MUNICIPIO DE GALERAS** con el objeto que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en los oficios de fecha 3 de septiembre de 2012 y octubre 16 de la misma anualidad, mediante los cuales se resolvió de manera negativa su solicitud de reconocimiento y pago de indemnización moratoria por la no cancelación definitiva de sus cesantías.

Del estudio integral de la demanda se observa el cumplimiento de los requisitos legales para su admisión, sin embargo existe duda acerca de la debida notificación de los actos administrativos acusados para efectos de determinar el presupuesto de caducidad, empero, en atención al principio *pro actione*¹, se procederá a la admisión respectiva.

¹ Consejo de Estado. Sala de lo contencioso Administrativo-Sección Tercera. Sentencia del 9 de abril de 2011. radicación interna 17863. C.P Dr. Enrique Gil Botero. En dicha providencia se señaló: “De otra parte, es importante destacar la posibilidad de dar aplicación, en precisos eventos, al principio *pro actione* (a favor del demandante), de

Por reunir los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la presente demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO** presentó, mediante apoderado judicial la señora **RUBY DE JESUS PAYARES LARA.**, contra el **MUNICIPIO DE GALERAS**; en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ORDENA**;

1.- Notifíquese personalmente esta providencia al señor Alcalde del Municipio de Galeras, al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal, así como al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011².

2.- Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

3.- Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demanda pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, en especial, la constancia de notificación y

manera concreta cuando exista una duda razonable que impida al juez, en sede del análisis de la admisión de la demanda, arribar a una conclusión clara y definida acerca del acaecimiento o no de la caducidad de la acción."

² Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

ejecutoria de los actos acusados so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima³.

4.- Póngase a disposición de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

5.- Ordénase a la parte actora consignar en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Despacho la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), la cual deberá ser depositada dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Con fundamento en el poder allegado, téngase al doctor **VICTOR ALFONSO ESPINOSA MERCADO**, portador de la T.P. N° 182.797 del C.S de la J. y C.C. N° 92.192.321 de San Pedro-Sucre, como apoderado especial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

Magistrado

³ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A